

Impugnación Tutela 110014003044202000744 01
Accionante: María Smith Gutiérrez Rueda
Accionado: Bancolombia S.A.
Secuencia de Reparto: 2099 4/02/2021 2:33 p.m.
Ingreso al Despacho: 4/02/2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

REF. FALLO DE TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA RAD. 110014003 0442020 00744 01

ACCIONANTE: MARÍA SMITH GUTIÉRREZ RUEDA

ACCIONADO: BANCOLOMBIA S.A.

SECUENCIA DE REPARTO: 2099 4/02/2021 2:33 pm

El Despacho proferirá la decisión de segunda instancia dentro de la acción de tutela del asunto, dada la impugnación formulada por la accionante contra el fallo de tutela de primer grado proferido por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, calendado 14 de enero de 2021.

ANTECEDENTES

MARÍA SMITH GUTIÉRREZ RUEDA, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela a fin de proteger su derecho fundamental de petición.

En la petición¹ que radicó ante la accionada, BANCOLOMBIA de fecha 18 de noviembre de 2020, requirió:

- a) La expedición de paz y salvo por pago total de la obligación hipotecaria No. 20990134818, realizada en el mes de febrero de 2020, para conjurar acción hipotecaria iniciada por sus abogados en el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, y la sentencia ejecutada en el Juzgado 8 de Ejecución de sentencias.
- b) Levantamiento de las medidas cautelares para lograr el traspaso del bien inmueble a la persona con quien tiene firmada una promesa de compraventa.

Notificada la accionada, la misma procedió a contestar en los siguientes términos:

BANCOLOMBIA, indicó que procedió a otorgarle respuesta al accionante el 2 de diciembre de 2020, al correo electrónico MGUTY1qgmail.com, que en la respuesta otorgada por Bancolombia se le precisa a la accionante que dichos trámites deben realizarse directamente en una de sus oficinas aportando el certificado de tradición del inmueble sobre el cual pese la medida. En

¹ Pág. 6-7 Documento “001Tutela”

Impugnación Tutela 110014003044202000744 01
Accionante: María Smith Gutiérrez Rueda
Accionado: Bancolombia S.A.
Secuencia de Reparto: 2099 4/02/2021 2:33 p.m.
Ingreso al Despacho: 4/02/2021

consecuencia, solicitó declarar improcedente la presente acción por hecho superado.

EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El juez *a quo* declaró la improcedencia de la acción, pues revisadas las pruebas adosadas por las partes, advierte que el accionado acreditó de manera idónea haber dado respuesta a lo pedido, según documentales que se adosan y conforme se advierte, respuesta clara y de fondo a lo petitionado.

IMPUGNACIÓN

La accionante, indicó que la funcionaria judicial descontextualizó el sentido del derecho de petición y dio como resuelto y allanado el caso con la respuesta del accionado. Que desde la fecha del pago total de la obligación hipotecaria han transcurrido 9 meses y no han tenido la oportunidad de recibir la paz y salvo, expedido por el Banco, pues la respuesta a sus inquietudes en el derecho de petición, no cumplen los requisitos exigidos en la ley.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, considera esta instancia que la decisión adoptada por el *a quo*, está llamada a ser conformada, lo anterior tiene fundamento en que, según la respuesta aportada de fecha 2 de diciembre de 2020, el Banco accionado, se pronunció respecto del trámite para generar el levantamiento de la hipoteca, y consecuente expedición del paz y salvo, también sobre el levantamiento de las medidas cautelares, pues al efecto precisó requerir el folio de matrícula inmobiliaria para determinar la medida inscrita.

Y sí eso es así, no cabe más que confirmar la decisión tomada por el *ad quo*.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **CONFIRMAR** el fallo de tutela proferido el 14 de enero de 2021, por el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, y que se describe en el encabezado de la presente determinación.

Segundo: **REMÍTASE** en oportunidad el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase como corresponda.

Impugnación Tutela 110014003044202000744 01
Accionante: María Smith Gutiérrez Rueda
Accionado: Bancolombia S.A.
Secuencia de Reparto: 2099 4/02/2021 2:33 p.m.
Ingreso al Despacho: 4/02/2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

LMGL

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c578bb0fef981a1f5b7a6c03619b13ec86d9c0f35d065b94d0a6b2369214
8460**

Documento generado en 23/02/2021 04:30:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**